

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ilustre Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 03 de agosto de 2012, el expediente para la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, CHIRINGUITOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y DE RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la legislación citada. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Aldea de San Nicolás, a seis de agosto de dos mil doce.

EL ALCALDE – PRESIDENTE, José Miguel Rodríguez Rodríguez.

9.657

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ANUNCIO

9.220

Por medio del presente se hace de público conocimiento que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2012, se ha aprobado definitivamente la siguiente:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS A APLICAR POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE

ALCANTARILLADO Y/O DEPURACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA OLIVA.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencias de acometida a la red el propietario, usufructuario o el titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios el número 1 .b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de la finca del término municipal beneficiarias de dichos servicios cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, e incluso en precario.

c) En el caso de prestación del número 1 .c del artículo anterior, las empresas propietarias de los citados camiones de saneamiento.

d) En los casos de propiedad horizontal de inmuebles a los que se facture el consumo de agua potable por medio de contador general a la Comunidad de Propietarios, se configurará la misma como sujeto pasivo obligado al pago.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en una cuota fija de 30 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida de metros cúbicos, utilizada en la finca.

3. En las Comunidades de Propietarios con contador patrón, la cuota tributaria a exigir en concepto de cuota fija será la propuesta como doméstica por cada vivienda de la que conste la Comunidad de Propietarios.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

-Tasas propuestas:

DOMÉSTICA

- Cuota fija	1 €/vivienda/mes
-Tasa Alcantarillado	0.20 €/m3 facturado
-Tasa depuración	0,47 €/m3 facturado

TURÍSTICA

- Cuota fija	0,50 €/cama/mes
-Tasa Alcantarillado	0,20 €/m3 facturado
-Tasa depuración	0,51 €/m3 facturado

INDUSTRIAL/COMERCIAL

- Cuota fija	4 €/abonado/mes
-Tasa de alcantarillado	0,20 €/m3 facturado
-Tasa Depuración	0,51 €/m3 facturado

Esta Modificación de la Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas.

La Oliva, a treinta y uno de julio de dos mil doce.

La Alcaldesa Presidenta, Claudina Morales Rodríguez.

9.669

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

ANUNCIO

9.221

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público que el Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación, con fecha 2 de agosto de 2012, ha dictado Resolución número 1.679/2012, cuyo contenido se transcribe literalmente:

Decreto número 1.679/2012. Teniendo previsto ausentarme del municipio, durante los días 4 al 19 de agosto de 2012, ambos inclusive, y considerando necesario otorgar delegación al Primer Teniente de Alcalde para que me sustituya en el ejercicio de mis funciones, por el presente Decreto y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 70 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas en Canarias, HE RESUELTO: